

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver sobre la terminación por pago total de la obligación. La parte demandada aportó constancia de consignación de depósito judicial por \$50.000 según aparece en el anexo al memorial recibido de manera física en el Juzgado el 26 de marzo de 2021 (Archivo 19 expediente electrónico). Según constancia extendida por el Judicante del 13 de abril de 2021, el demandante pide se le entregue el depósito judicial consignado por la demandada (Archivo 20). Conforme la consulta realizada en la página web del Banco Agrario de Colombia el depósito se encuentra constituido para este proceso (Archivo 21). A Despacho.

Andes, 28 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00033 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	MARTÍN LAZARO GIRALDO PASSOS
Demandado	MARIA ANALIDA MARÍN GALLEGO
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDA CAUTELAL - ORDENA ENTREGA DE DINERO - Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
Auto interlocutorio	218

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación conforme fue indicado en el auto del 18 de mayo de 2021. A la fecha se encuentra debidamente acreditada la cancelación del crédito por el valor del saldo insoluto, correspondiente a la indexación de las prestaciones laborales ordenadas, por la suma de \$34.207 según se indicó en el auto del 2 de marzo de 2021 (Archivos 19 y 21 cuaderno principal expediente

digital). Razón por la que conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso por auto del 14 de enero de 2021 se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-959130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur de propiedad de la demandada, sin que la misma se haya efectivizado (Archivo 01 Cuaderno Medidas Cautelares). Por lo que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, sin lugar a ordenar librar oficio alguno.

Al igual, se ordenará la entrega al demandante MARTIN LAZARO GIRALDO PASOS de la orden de pago por la suma \$34.207. Para el efecto se fraccionará el título No. 41301000022255 del 26 de marzo de 2021 en la suma de **\$34.207** para ser entregados al demandante, y el dinero restante por valor de **\$15.793** será devuelto a la parte demandada que la consignó como excedente del pago realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

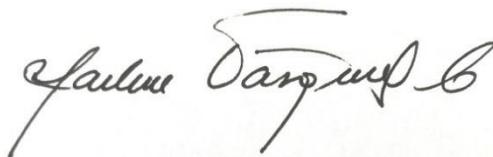
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por MARTÍN LAZARO GIRALDO PASSOS en contra de MARIA ANALIDA MARÍN GALLEGO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 14 de enero de 2021, consistente en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-959130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur de propiedad de la demandada. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se efectivizó.

TERCERO: PROCEDER a entregar al demandante MARTIN LAZARO GIRALDO PASOS la orden de pago por la suma \$34.207. Para el efecto se fraccionará el título No. 41301000022255 del 26 de marzo de 2021 en la suma de **\$34.207** para ser entregado al demandante, y el dinero restante por valor de **\$15.793** será devuelto a la parte demandada que la consignó como excedente del pago realizado. Procédase por la Secretaría a adelantar las gestiones para ello.

CUARTO: Una vez realizada la entrega de dineros, procédase con el archivo del expediente, previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 84 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria